



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinte (20) de abril de Dos Mil Veintidós (2022)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007-2021-00304-00
DEMANDANTE:	CONJUNTO RESIDENCIAL ALMACENTRO P.H. (Representado legalmente por CLARA INÉS OSPINA GAVIRIA)
DEMANDADA:	EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA
ASUNTO:	RECHAZA DEMANDA POR NO DAR CUMPLIMIENTO A LOS REQUISITOS EXIGIDOS Y ATIENDE SOLICITUD

En demanda instaurada por el **CONJUNTO RESIDENCIAL ALMACENTRO P.H.** (representado legalmente por **CLARA INÉS OSPINA GAVIRIA**) en contra de la **EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA**, mediante auto del 2 de diciembre de 2021, el Despacho concedió un término de **cinco (5) días** a la parte demandante para que subsanara las deficiencias de que adolecía la misma, so pena de rechazo; en consecuencia, se entrará a decidir si se admite o no la demanda, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Se avizora, una vez revisado minuciosamente el correo institucional que, la parte demandante no dio cumplimiento a las exigencias descritas en el Auto referenciado, notificado por estado No. 218 del 3 del citado mes y año, razón por la cual se procederá al rechazo de la demanda, en acatamiento a lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

De otro lado se tiene que el día de hoy fue allegado al institucional el oficio No. 87 emitido en la fecha por parte del Juzgado Tercero Administrativo de Oralidad de esta urbe, rotulado “REF. SOLICITUD URGENTE DE EXPEDIENTE DIGITAL” por medio del cual solicitan que de manera urgente y prioritaria les sea remitido el expediente de marras, petición que fundamentan en que se advirtió por parte de esa Agencia Judicial la interposición de recurso de reposición frente al auto por medio del cual se declaró la falta de jurisdicción, fechado 26 de febrero de 2021, sin que se hubiese resuelto el mismo.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda instaurada por el **CONJUNTO RESIDENCIAL ALMACENTRO P.H.** (representado legalmente por **CLARA INÉS OSPINA GAVIRIA**) en contra de la **EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA**, por las razones expuestas en la parte motiva del proveído.

SEGUNDO: Atendiendo la solicitud impetrada por el Juzgado Tercero Administrativo

de Oralidad de esta municipalidad, se **ORDENA REMITIR** de manera urgente y en el estado en que se encuentra el expediente digital para lo de su competencia y cargo.

TERCERO: Con las decisiones aquí adoptadas queda resuelta la petición impetrada por el citado Despacho Judicial a través del oficio No. 087 adiado 18 de abril de 2022.

CUARTO: Procédase de conformidad por la Secretaría del Despacho y déjense las anotaciones y constancias de rigor para los efectos legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:

**Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd4c0d503b8f52c5480a83615c11b3dcdd2efdb68d945799ad42ce1fb56222b3**

Documento generado en 20/04/2022 03:54:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**